



Resolución Directoral

N° 627 -2023-INPE/OGA-URH

Lima, 29 de mayo de 2023

VISTOS, el Oficio N° D000256-2023-INPE-ORAP-ERRHH del 15 de mayo de 2023 y el Oficio N° D000281-2023-INPE-ORAP-ERRHH del 26 de mayo de 2023, formulado por la Oficina Regional Altiplano; y, el Informe N° D000259-2023-INPE-URH.ERYD de fecha 24 de mayo de 2023 y el Informe N° D000265-2023--INPE-URH.ERYD de fecha 29 de mayo de 2023, del Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Oficios N° D000256-2023-INPE-ORAP-ERRHH, del 15 de mayo de 2023 y Oficio N° D000281-2023-INPE-ORAP-ERRHH de fecha 26 de mayo de 2023, el jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Altiplano, remite las solicitudes de los servidores **RODRIGUEZ CHAPOÑAN MARTHA LEANDRA, BRAVO CHAVARRIA ESTHER AMPARO, MONTOYA CORDERO JULIA ROXANA, URRIBURU LOZANO FLOR LEONOR, SACSAHUILLCA HUILLCA ROGER MANUEL, LLONTOP ZAPATA CARLOS EDILBERTO y ZAVALETA CUADROS MARLENY SALLY** quienes realizan funciones en el área de seguridad en el Establecimiento Penitenciario Challapalca, los cuales solicitan ampliación de permanencia en dicha dependencia, para el periodo JUNIO – JULIO - 2023;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2005-JUS, autoriza al Instituto Nacional Penitenciario disponer las acciones de desplazamiento de personal necesarias a nivel nacional, exceptuándose para el efecto de lo dispuesto en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como las demás disposiciones que regulen el desplazamiento de personal;

Que el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa la asignación de funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según su nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada; asimismo, el artículo 131° del texto legal acotado dispone que los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente con relación a las necesidades de la colectividad;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1324, concordado con el artículo 43° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS señala que *el servidor penitenciario, por necesidad institucional o del servicio, es reubicado periódicamente al interior de la institución, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración, grupo ocupacional y área de desempeño laboral. Las rotaciones también se*



realizan por razones de interés personal y de salud, debidamente acreditadas y aprobados. Las rotaciones son aprobadas mediante resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario. Esta facultad puede ser delegada;

Que, la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P y modificada mediante Resoluciones Presidenciales N° 629-2007-INPE/P, N° 344-2012-INPE/P y N° 489-2013-INPE/P de fechas 28 de setiembre de 2007, 09 de julio de 2012 y 04 de octubre de 2013, respectivamente, precisa que la asignación o destaque del personal al "Servicio Challapalca" tendrá una duración de cuatro (4) meses, siendo los periodos de desplazamiento del 01 de diciembre al 31 de marzo, del 01 de abril al 31 de julio y del 01 de agosto al 30 de noviembre;

Que, relación a la ampliación de permanencia en el Establecimiento Penitenciario Challapalca, es necesario precisar que, mediante Resolución Presidencial N° 629-2007-INPE/P del 28 de setiembre de 2007, se modificó la Directiva N° 010-2003-INPE, "Normas para el Servicio Temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano – Puno del Instituto Nacional Penitenciario" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P del 25 de noviembre de 2003, suprimiéndose el contenido del numeral 7.4, el cual señalaba lo siguiente:

7.4 Los servidores del INPE, podrán volver a realizar el "Servicio Challapalca", después de transcurrido dos (02) años; a excepción del personal de la Dirección Regional Altiplano – Puno, quienes pueden volver al "Servicio Challapalca" después de dos (02) periodos de servicio.

Que, mediante Informes N° D000259-2023-INPE-URH.ERYD del 24 de mayo de 2023 e Informe N° D000265-2023-INPE-URH.ERYD de fecha 29 de mayo de 2023, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, a efectos de garantizar la seguridad integral y el desarrollo de las actividades del establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial Challapalca, considera que resulta conveniente expedir el acto resolutorio del personal que cumplirá funciones en el próximo "Servicio Challapalca" conforme a la propuesta realizada por la Dirección de Seguridad Penitenciaria;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P del 05 de enero de 2023, se delegó en forma exclusiva en el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, entre otras, la facultad de ejecutar las acciones administrativas de desplazamiento: rotación, permuta, destaque y comisión de servicios de personal de la Sede Central y de una Oficina Regional a otra, conforme a su respectivo régimen laboral;

Contando con la visación del jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; y,

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; el Decreto Legislativo N° 1324; el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P, Resolución Presidencial N° 260-2021-INPE/P; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA ROTACION TEMPORAL a partir del 01 de junio al 31 de julio de 2023, por el periodo de dos meses, al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, de la Oficina Regional Altiplano Puno, a los servidores detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.





Resolución Directoral

Nº 627 -2023-INPE/OGA-URH

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que, una vez culminado el relevo respectivo, los servidores salientes del "Servicio Challapalca" retornen a sus dependencias de origen.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la Dirección de Seguridad Penitenciaria asumirá los gastos que ocasione el retorno del personal de seguridad comprendido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Dejar sin efecto todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través del Centro de Documentación y Archivo de la Sede Central la presente Resolución a los servidores; y remitir copia de la presente a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina Regional Lima, Oficina Regional Norte, Oficina Regional Centro, Oficina de Sistemas de Información, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, Área de Legajos y Escalafón, Establecimiento Penitenciario Challapalca y al legajo de los servidores para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.




GERARDO SALDAÑA URIARTE
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Anexo

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	EP . PROCEDENCIA	EP DESTINO	REG. LAB.	NIVEL	FUNCION
1	BRAVO CHAVARRIA ESTHER AMPARO	EP MUJERES CHORRILLOS	EP CHALLAPALCA	LEY 29709	Técnico I	SEGURIDAD
2	MONTOYA CORDERO JULIA ROXANA	EP ANEXO MUJERES CHORRILLOS	EP CHALLAPALCA	DL 276	STF	SEGURIDAD
3	URRIBURU LOZANO FLOR LEONOR	EP BARBADILLO	EP CHALLAPALCA	DL 276	STF	SEGURIDAD
4	RODRIGUEZ CHAPOÑAN MARTHA LEANDRA	EP CHICLAYO	EP CHALLAPALCA	DL 276	STF	SEGURIDAD
5	LLONTOP ZAPATA CARLOS EDILBERTO	EP PACASMAYO	EP CHALLAPALCA	DL 276	STF	SEGURIDAD
6	SACSAHUILLCA HUILLCA ROGER MANUEL	EP AYACUCHO	EP CHALLAPALCA	LEY 29709	Técnico I	SEGURIDAD
7	ZAVALETA CUADROS MARLENY SALLY	EP PUNO	EP CHALLAPALCA	LEY 29709	Técnico I	SEGURIDAD

